

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO N° 178****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 1, inciso 3°; 2 y 53 la Constitución de la República, se establece que es obligación del Estado asegurar la conservación y defensa del goce de la cultura a todos los habitantes de la República promoviendo su fomento y difusión.
- II. Que, en cumplimiento del deber estatal de promover la producción de arte en el país, surge la necesidad de incorporar y ampliar definiciones que contemplen e identifiquen al trabajador de la cultura y al artista.
- III. Que, en cumplimiento del deber estatal de promover la producción de arte en el país, surge la necesidad de crear programas de incentivos, dirigidos a la población que acredite su dedicación como actividad económica primaria, el rubro de las artes, teniendo como premisa la identificación inequívoca de quienes serán los beneficiarios de este esfuerzo, siendo necesario al efecto introducir modificaciones a determinadas definiciones comprendidas en la Ley de Cultura.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la Ministra de Cultura.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CULTURA**

**Art. 1.-** Sustituyese en el Art. 3, la letra e) y adiciónese la letra i) a dicho artículo, de la siguiente manera:

"e) Artista: Toda persona natural que se dedique a representar, ejecutar, crear o participar con su interpretación en la creación de obras de arte o en la recreación estética de la realidad, realice obras literarias o artísticas como esculpir, pintar, escribir, actuar, narrar, declamar, componer música, cantar, bailar, exponer artes escénicas como danza y teatro o una expresión del folclor, o que efectúe una actividad similar a las anteriores, ya sea con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con instrumentos o sin ellos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse; lo anterior considerando que la creación artística es una dimensión esencial de su vida, contribuyendo así al desarrollo del arte y la cultura.

Los artistas podrán clasificarse como:

Artista Profesional: Es toda persona que ostenta un título en cualquier manifestación de las artes, ya sea de bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, post doctorado o cualquier otro grado académico válido, ya sea cursado dentro o fuera de El Salvador.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Artista Beneficiario: Es toda persona que se dedique como actividad económica principal o medio de subsistencia principal, a la producción de arte en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea que se trate de artistas por autodeterminación o por acreditación académica, quienes serán los destinatarios de los programas y políticas de bienestar e incentivos impulsadas por el Estado."

"i) Trabajador de la Cultura: Es toda persona que tenga participación activa en el perfeccionamiento de las manifestaciones en las distintas disciplinas del arte o rubros culturales con valor de patrimonio cultural."

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,  
Ministra de Cultura.

D. O. N° 211  
Tomo N° 433  
Fecha: 5 de noviembre de 2021

GM/lr  
15-11-2021